

Neiva, 24 de enero de 2022

Señores
JUZGADO 5° PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
E. S. D.

REFERENCIA: REPOSICIÓN AL AUTO QUE DECRETA TERMINACIÓN DE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO (ART. 318 del CGP)

Demandante: MOVIAVAL S.A.S
Demandado: MARIA PAULA ORTEGON AMADO CC 1122652640
Radicación: 73001418900520190023300*

Cordial saludo,

JULIO DEIVIS BURGOS GUTIÉRREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva, abogado inscrito y en ejercicio, obrando como apoderado sustituto del demandante, en el proceso de referencia, me permito presentar reposición a la Decisión del Despacho de terminar el proceso por la causal de desistimiento tácito, en los términos del artículo 318 del CGP y teniendo de presente lo ordenado por el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en los siguientes términos:

Si bien es cierto que la motocicleta de placas NNO04E, pretendida en este proceso, no ha sido capturada por la POLICÍA NACIONAL en cumplimiento de la orden de retención emanada por el Despacho el día 13/06/2019, también es cierto que dentro del trámite de la referencia se realizaron las gestiones necesarias para radicar en esa entidad en fecha 31/07/2019, el oficio emitido por la secretaria del despacho No. 1879 calendado el 22 de julio de 2019, como se evidencia en el adjunto que acompaña a la presente.

Es de notar que a la luz del artículo 317 del CGP es procedente el requerimiento y la sanción procesal correspondiente cuando es ostensible el abandono del proceso por parte del actor, demandante o interesado que recurre a la jurisdicción y posteriormente no cumple con la gestión a su cargo.

Es de aclarar que la carga de cumplir con la captura del velocípedo es una acción propia de la Policía y no de los abogados que adelantamos el trámite, por lo cual, Entonces, en el momento se está a la espera de que esa institución informe lo petitionado o realice la gestión ordenada por el juzgado, cual es la retención del velocípedo. Es decir que, se está pendiente de surtirse una actuación promovida por los abogados solicitantes y ordenada por el juzgado.

Con lo anterior queda evidenciado que el suscrito no ha incumplido ninguna carga procesal que implique la terminación del proceso por desistimiento tácito, en cuanto la carga operativa recae en la institución policial.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
BOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
PALACIO DE JUSTICIA - OFICINA 804
IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, Julio 22 de 2019

OFICIO NO. 1879

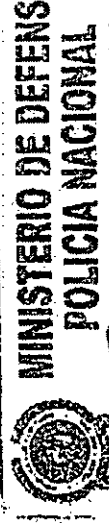
Y

Al contestar favor citar la
Referencia completa del proceso

Señor(es)

POLICIA NACIONAL SIJIN - AUTOMOTORES

DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
Ibagué, Tolima



MINISTERIO DE DEFENS
POLICIA NACIONAL

UNIDAD: SE-DEP DETOC

RADICADO No. SE-DEP-Endis

RECIBIDO POR: SE-DEP-Endis

FECHA: 21-07-19 HORA:

Referencia: Verbal de Aprensión de Vehículo

Demandante: MOVIAVAL S.A.S NIT. 900.766.553-3

Demandado: MARIA PAULA ORTEGON AMADO C.C. 1122.652.640

Radicación: 73001-41-89-005-2019-002333-00

En virtud de lo dispuesto en proveído de Junio 13 del año en curso, en el proceso de la referencia, Ordenó la Aprehensión sobre de la Motocicleta de placas NND - 04E, Marca KYMCO, Línea TWIST125 AT, Cilindraje 125 cc., Color Negro Nebulosa, Modelo 2018, Número de Chasis 90KAGBA6JCF1105 y Número de Motor KA25B1011808 denunciado de propiedad de la demandada MARIA PAULA ORTEGON AMADO identificado con la C.C. 1.122.652.640; el cual deberá, una vez capturado, ponerse a disposición del presente despacho judicial

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2º del artículo 2.2.4.2.3 del Dcto. 1835 de 2015:

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Atentamente,

NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ

Secretaría.